

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.DP.050/2018</b>		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 20/09/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		



En la Ciudad de México, a veinte de septiembre del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Señalará la fecha de notificación de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado*
- *Señalará el acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad, que le genera el acto de autoridad que pretende impugnar, en relación a su derecho de acceso a datos personales,*
- *Exhibiera copia de la respuesta que se impugna y en su caso los anexos, y de la notificación correspondiente.*
- *Una vez lo anterior, señalará de manera clara y puntual sus razones y motivos de inconformidad, que le genera el acto de autoridad que pretende impugnar, en relación a su derecho de acceso a datos personales.*
- *Exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del diez al catorce de septiembre del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de febrero del dos mil dieciocho, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve.- Se da cuenta con tres correos electrónicos de fechas diecisiete y diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecisiete y diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, con los folios: **009701 Parte 1 de 2, 009701 Parte 2 de 2, y 009824**, a través de los cuales la parte recurrente pretende desahogar en tiempo

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.050/2018

FOLIO: 0106000338018

la prevención formulada mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año en curso.- Sobre el particular, dígame a la parte recurrente que su deshaogo de la prevención formulada por esta Dirección de Asuntos Jurídicos, lo fue de forma extemporánea, toda vez que que los plazos otorgados son improrrogables. Lo anterior es así, toda vez que el plazo límite para expresar sus alegatos lo fue el catorce de septiembre del año en curso hasta las dieciocho ocho horas, y como se advierte sus correos electrónicos ingresaron el quince, diecisiete y diecinueve de septiembre del año en curso, a las "10:30 p. m", "06:15 a. m", y "04:38 a. m", a la cuenta de correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), esto es después las dieciocho horas, del día catorce de septiembre del dos mil dieciocho, plazo limite que tenia para desahogar la prevención en tiempo, por lo que sus correos electrónicos se recibieron los días diecisiete y diecinueve de septiembre del presente año, por lo cual la presentación de su desahogo de la prevención formulada mediante el proveído de fecha cuatro de septiembre del presente año, lo fue de forma extemporánea, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se declara precluído el derecho del recurrente para tal efecto.- Asimismo de las manifestaciones formuladas por el particular, consistentes en:

*"...Buenas noches. Espero que se encuentren muy bien. Por exceso de trabajo y actividades es que hasta hoy les envío la información que me solicitaron en la Prevención, con No. De Expediente RR.DP.050/2018 y No. de Folio 0106000338018 de Datos Personales.*

*1. Fecha de notificación de la respuesta del Sujeto Obligado. Al respecto puedo decir lo siguiente. La fecha en la que se hizo la consulta fue el 29 de agosto de 2018, fecha en la que se interpuso el recurso de revisión. No obstante el Sujeto Obligado contaba con una fecha límite posterior (para ver la fecha consultar la plataforma InfoDF).*

2. Acto que se recurre y razones y motivos. Se pide se envíe la respuesta a la solicitud hecha a la Secretaría de Finanzas de la CDMX al medio del [...]

Las razones es que se pidió que la respuesta estuviera accesible en la plataforma de Infomex de la CDMX. Sin embargo, me están pidiendo que acuda directamente a las oficinas de la Secretaría de Finanzas (Oficina de Transparencia). Sin embargo, tengo muchas actividades que cubrir y además soy una persona con una discapacidad lo que lo hace más complicado. Por eso se proveyó de un correo electrónico.

3. La respuesta a la solicitud es breve y básicamente dice que tengo que acudir personalmente a la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la CDMX. (Favor de consultarla, en caso de duda, directamente en InfoDF).

4. Las razones y motivos ya se expusieron anteriormente. Falta de tiempo para trasladarme y la incomodidad que genera por mi discapacidad.

[...]

Ahora bien, de la lectura integral esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que el particular no desahogo sus términos la prevención, lo anterior es así toda vez que no **Señaló el acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad, que le genera el acto de autoridad que pretende impugnar, en relación a su derecho de acceso a datos personales, no exhibió copia de la respuesta que se impugna y en su caso los anexos, y de la notificación correspondiente y no, señaló de manera clara y puntual sus razones y motivos de inconformidad, que le genera el acto de autoridad que pretende impugnar, en relación a su derecho de acceso a datos personales.**- En virtud de todo lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de fecha cuatro de septiembre del presente año, consecuentemente, **con fundamento en la fracción IV, del artículo 100, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, se tiene por **DESECHADO POR IMPORCEDENTE** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 105, párrafo tercero, **de la Ley de Protección de Datos Personales** en

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.DP.050/2018

FOLIO: 0106000338018

*posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación, pero no podrá agotar ambas vías.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

DVD/GC [Signature]